REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	1034
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00593 00
PROCESO:	CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE
	PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE (S):	YURANI PATIÑO FALLA Y ANA MARIA FALLA YATE
DEMANDADO (S):	DIANA MARIA FALLA YATE
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA NO SUBSANÓ.

Comoquiera que la anterior demanda de **CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por YURANI PATIÑO FALLA y ANA MARIA FALLA YATE.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial. 1